

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (CAF) EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS QUINTO Y SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 2 Y 3 DE JUNIO DE 2018 EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA RESPECTIVAMENTE

#### 1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. ("CAF" o la "Sociedad"), de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales a que se refieren los apartados 5.1, 5.2, y 5.3 del punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para los días 2 y 3 de junio de 2018 en primera y segunda convocatoria respectivamente.

El presente Informe se emite asimismo en relación con la propuesta de modificación de los artículos 6, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento de la Junta General de CAF, así como la inclusión de un nuevo artículo 9 bis, cuya aprobación se somete a la citada Junta bajo los apartados 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del punto sexto del orden del día.

#### 2. Normativa aplicable

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de estatutos, establece la obligación de los administradores de redactar el texto íntegro de la modificación que proponen y de redactar igualmente un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo.

Según el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, en el anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas deberán expresarse con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y hacer constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre la misma, así como pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Por otro lado, el Preámbulo del Reglamento de la Junta General de CAF prevé expresamente que el Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al citado Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sin perjuicio de los casos en que resulte obligado por alguna disposición legal.

Según el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, deben publicarse ininterrumpidamente en la página web de la Sociedad los textos completos de las propuestas de acuerdo y los informes de administradores desde la publicación del anuncio de convocatoria.

#### 3. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración de CAF está altamente comprometido con el mantenimiento de un sistema de gobierno corporativo plenamente actualizado. Como prueba de ello, con carácter regular se revisan los Estatutos Sociales y las demás normas internas, a efectos de mejorar o actualizar su contenido.

En el marco de este continuo proceso de revisión, el Consejo de Administración ha identificado determinados artículos de los Estatutos Sociales de CAF que convendría modificar con los siguientes objetivos:

- a) Ajustar el contenido del artículo 34 de los Estatutos Sociales, en relación con las facultades indelegables del Consejo de Administración, a la enumeración prevista en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.
- b) Adaptar el artículo 37 bis de los Estatutos Sociales a la redacción vigente del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad considera oportuno que, en aras de facilitar la intervención de los accionistas en la Junta General, los Estatutos Sociales prevean diversas formas de participación a distancia y que el Reglamento de la Junta regule y desarrolle el ejercicio a distancia de tales derechos.

De igual forma, el Consejo de Administración ha detectado determinadas previsiones del Reglamento de la Junta General que considera conveniente modificar para introducir mejoras en la formación de la lista de asistentes y en la constitución y desarrollo de las Juntas Generales.

A la vista de todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha decidido proponer a la Junta General (i) la modificación de los artículos 16, 34, y 37 bis de los Estatutos Sociales, así como la inclusión de un nuevo artículo 22 bis en los mismos, y (ii) la modificación de los artículos 6, 12, 13, 15 y 16 del Reglamento de la Junta General, así como la inclusión de un nuevo artículo 9 bis en dicho Reglamento.

#### 4. Características de los acuerdos

El Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General Ordinaria de Accionistas lo siguiente:

### A) Modificación de los Estatutos Sociales para regular la participación a distancia en la Junta General

1. Artículo 16

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 16, denominado "Convocatoria de la Junta", para introducir previsiones ligadas a la participación a distancia.

Por un lado, se propone tal modificación a los efectos de permitir que la Junta General pueda convocarse con una antelación mínima distinta a un mes cuando así lo permita la normativa aplicable y, en particular, en línea con lo previsto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, que prevé la posibilidad de acortar el plazo de convocatoria de las Juntas Generales extraordinarias cuando se ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

Por otro lado, se prevé que el anuncio de convocatoria deba contemplar los plazos, formas y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto a distancia previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta, en línea con la previsión del artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital para el caso de asistencia telemática a la Junta General.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción		
Artículo 16° Convocatoria de la Junta.	Artículo 16° Convocatoria de la Junta.		
La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.	La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley permita convocar la Junta con un plazo de antelación distinto.		
El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También podrá indicar la fecha en que, si procediere, se reunirá	El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También podrá indicar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en		

#### Redacción anterior

Propuesta nueva redacción

la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos acompañados vayan de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

segunda convocatoria debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos acompañados de justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

#### Redacción anterior

En la convocatoria de Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se anuncio expresarán en el convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan modificarse y el derecho que asiste a todo accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

#### Propuesta nueva redacción

En la convocatoria de Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio convocatoria con la debida claridad extremos que hayan modificarse y el derecho que asiste a todo accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Asimismo, en la convocatoria se describirán los plazos, formas, y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto, previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

#### 2. Artículo 22 bis

Se propone la inclusión de un nuevo artículo 22 bis, denominado "Participación a distancia en la Junta", a los efectos de contemplar diversas formas de participación a distancia con el fin de facilitar y fomentar la participación de los accionistas en la Junta General.

En particular, se prevé expresamente el ejercicio del derecho de voto y la delegación del mismo por medios de comunicación a distancia, y se abre la posibilidad de que el Reglamento de la Junta General regule en el futuro la asistencia remota y simultánea a la Junta General y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la misma, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 182, 184, 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone incluir un nuevo artículo 22 bis en los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción y denominación:

#### Propuesta nueva redacción

#### Artículo 22 bis.- Participación a distancia en la Junta

La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Junta General, siempre que en todo caso se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.

# B) Modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales para ajustar las facultades indelegables del Consejo de Administración a las enumeraciones previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 34 de los Estatutos Sociales, denominado "Facultades del Consejo de Administración", a los efectos de prever que las facultades indelegables del Consejo de Administración se ajusten a las enumeraciones previstas en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales, quedando con la siguiente redacción:

	Redacción anterior	Propuesta nueva redacción			
	ículo 34 Facultades del Consejo de ministración	Artículo 34 Facultades del Consejo de Administración			
El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:		El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:			
a)	La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.	a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.			
b)	La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.	b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.			
c)	La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.	c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.			
d)	Su propia organización y funcionamiento.	d) Su propia organización y funcionamiento.			
e)	La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.	e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.			
f)	La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.	f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.			
g)	El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el	g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el			

	Redacción anterior	Propuesta nueva redacción			
	establecimiento de las condiciones de su contrato.		establecimiento de las condiciones de su contrato.		
h)	El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.	h)	El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.		
i)	Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.	i)	Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.		
j)	La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.	j)	La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.		
k)	La política relativa a las acciones propias.	k)	La política relativa a las acciones propias.		
1)	La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.	1)	La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.		
m)	La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.	m)	La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.		
n)	La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.	n)	La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.		
o)	La aprobación de la información	o)	La aprobación de la información		

	Redacción anterior	Propuesta nueva redacción			
	financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.		financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.		
p)	La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.	p)	La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.		
q)	La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.	q)	La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.		
r)	La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.	r)	La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.		
s)	La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas	s)	La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas		

afectados deberán abstenerse de

participar en la deliberación y

afectados deberán abstenerse de

participar en la deliberación y

#### Redacción anterior

votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
- 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
- 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- v) El conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

#### Propuesta nueva redacción

votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
- 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
- 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- u) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- v) El conocimiento de cualquier transacción de la Sociedad con un accionista significativo, previo informe de la Comisión de Auditoría.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

## C) Modificación del artículo 37 bis de los Estatutos Sociales para adaptarlo al contenido del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital

El Consejo de Administración propone la modificación del artículo 37 bis de los Estatutos Sociales, denominado "De la Comisión de Auditoría", a los efectos de adaptarlo a las novedades introducidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, por parte de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción			
Artículo 37 bis De la Comisión de Auditoría	Artículo 37 bis De la Comisión de Auditoría			
1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.      2. La Comisión de Auditoría estará	1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.  2. La Comisión de Auditoría estará			
compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.	compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, desla mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.			
3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser	3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser			

#### Redacción anterior Propuesta nueva redacción reelegido una vez transcurrido el plazo reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. de un año desde su cese. 4. La Comisión de Auditoría adoptará 4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión. representados, a la sesión. 5. La Comisión de Auditoría tendrá las 5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de funciones que resulten de Reglamento específico Reglamento específico y, у, como como mínimo, las siguientes: mínimo, las siguientes: i) Informar a la Junta general de i) Informar a la Jjunta general de accionistas sobre las cuestiones que accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la materias que sean competencia de la Comisión. Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso. ii) Elevar al Consejo de Administración ii) <del>iii) Supervisión de</del>Supervisar la para su sometimiento a la Junta eficacia del control interno de la General de accionistas las propuestas Sociedad, la auditoría interna y los selección, nombramiento, sistemas de gestión de riesgos, reelección y sustitución del auditor incluidos los fiscales, así como de cuentas externo a que se refiere el discutir con el auditor de cuentas las artículo 264 de la Ley de Sociedades debilidades significativas del de Capital, así como las condiciones sistema de control interno de su contratación y recabar detectadas en el desarrollo de la regularmente de él información auditoría, todo ello sin quebrantar su sobre el plan de auditoría y su independencia. A tales efectos, y en ejecución, además de preservar su su caso, podrán presentar independencia en el ejercicio de sus recomendaciones o propuestas al funciones. órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento. iii) iv) Supervisión del Supervisar el de proceso elaboración iii) Supervisión de la eficacia del presentación de la información control interno de la Sociedad, la

auditoría interna y los sistemas de

gestión de riesgos, incluidos los

financiera preceptiva y presentar

recomendaciones o propuestas al

órgano de administración, dirigidas a

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
fiscales, así como discutir con el	salvaguardar su integridad.
auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.	iv) ii)—Elevar al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de accionistas administración las propuestas de selección,
iv) Supervisión del proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.	nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentasexterno a que se refiere el artículo 264, responsabilizándose del proceso de selección, de la Ley de Sociedades de Capitalconformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su
v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas	ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o	v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Ccomisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su
por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.	independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a éesta directa o indirectamente, así como la información detallada e

individualizada de los servicios

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción		
vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en	adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éeste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.		
el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.	vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditorde los auditores de cuentas-o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.		
todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre:  1.º la información financiera que	vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y, en		
la sociedad deba hacer pública periódicamente,	particular, sobre:  1.º la información financiera que		
<ul> <li>2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y</li> <li>3.º las operaciones con partes</li> </ul>	la sociedad deba hacer pública periódicamente,  2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos		

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
vinculadas.	fiscales y
Lo establecido en las letras ii), v) y vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.	3.° las operaciones con partes vinculadas.  Lo establecido en las letras <u>ii) iv)</u> , v) y
El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.	vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.  El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.

## D) Modificación del Reglamento de la Junta General para regular la participación a distancia en la Junta General, en línea con las modificaciones de los Estatutos Sociales referidas en el apartado A) anterior

A la vista de las modificaciones estatutarias que se proponen en el apartado 5.1 del punto quinto del orden del día, el Consejo de Administración considera conveniente:

- a) Modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta General, denominado "Publicidad de la convocatoria", a fin de asegurar su coherencia y consistencia con las modificaciones introducidas al artículo 16 de los Estatutos Sociales respecto al plazo de antelación y al contenido de la convocatoria de la Junta.
- b) Incluir un nuevo artículo 9 bis para desarrollar el contenido del nuevo artículo 22 bis de los Estatutos Sociales que prevé la participación a distancia en la Junta General.

En la medida en que las modificaciones propuestas traen causa de la previa modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales y la inclusión del nuevo artículo 22 bis en los mismos, se propone que las mismas sean eficaces desde el momento en que tenga lugar la aprobación, ejecución e inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General como apartado 5.1 del punto quinto del orden del día.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta General, denominado "Publicidad de la convocatoria", e incluir un nuevo artículo 9 bis,

denominado "Participación a distancia en la Junta", quedando con la siguiente redacción:

	Redac	cción anterior			Pro	puesta	nueva redacc	rión	
Artículo	6	Publicidad	de	la	Artículo	6	Publicidad	de	la
convocatoria			convocato	ria					

Toda Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o en uno de los diarios de mayor circulación la Provincia en Guipúzcoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. El anuncio contendrá todos los asuntos que hayan de tratarse y podrá hacerse constar la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la. Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El

Toda Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o en uno de los diarios de mayor circulación Provincia en la Guipúzcoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley permita convocar la Junta con un plazo de antelación distinto. El anuncio contendrá todos los asuntos que hayan de tratarse y podrá hacerse constar la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria

#### Redacción anterior

complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado el párrafo en anterior. presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo Accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General deba decidir sobre la modificación de los Estatutos. se expresarán el anuncio en de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo Accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

#### Propuesta nueva redacción

deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado anterior, en el párrafo presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo Accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación v el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se el anuncio expresarán en de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo Accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Asimismo, en la convocatoria se describirán los plazos, formas, y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto, previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

#### Propuesta nueva redacción

#### Artículo 9 bis.- Participación a distancia en la Junta

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto o la delegación del voto ejecutados por correo postal se producirán mediante remisión a la Sociedad del formulario de voto a distancia o del formulario de delegación de voto, según corresponda, expedidos por la propia entidad y disponibles en la página web de la misma. Podrán utilizarse de forma alternativa las tarjetas de asistencia o formularios de delegación de voto expedidos por la entidad depositaria de las acciones, o por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR). El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo y deberá estar debidamente cumplimentado conforme a lo dispuesto en las instrucciones que acompañen al formulario.

El voto o su delegación mediante comunicación electrónica se admitirá por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

Para su validez, el voto o delegación del voto emitidos por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión o delegación del voto electrónico, reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones a distancia, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir los citados votos o representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en

#### Propuesta nueva redacción

la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica al igual que de la representación conferida por cualquier medio.

Para todo lo no previsto anteriormente en el presente artículo, resultarán de aplicación supletoria aquellas previsiones del artículo 9 del presente Reglamento que sean compatibles con la regulación de la participación a distancia.

## E) Modificación del Reglamento de la Junta General para incorporar mejoras en relación con la formación de la lista de asistentes y la constitución de la Junta

Con el fin de facilitar la celebración puntual y el ordenado desarrollo de la Junta General, el Consejo de Administración considera oportuno proponer a la Junta General la modificación de los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Junta General, en el sentido de clarificar: (i) los derechos de los accionistas en relación con la formación de la lista de asistentes y (ii) las formas de cumplimiento del deber de información de la sociedad en relación con la constitución de la Junta General y los datos de asistencia a la misma, todo ello de forma coordinada con el resto de previsiones reglamentarias.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 12, denominado "Lista de asistentes", y modificar y renombrar el artículo 13 (anteriormente denominado "Inicio de la reunión") del Reglamento de la Junta General, quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
Artículo 12 Lista de asistentes	Artículo 12 Lista de asistentes
Para poder asistir a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la	Para poder asistir a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la
entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la	entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la

#### Redacción anterior

representación legal, lo que les dará derecho a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia personal de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la constitución de la Junta General, en ningún caso serán considerados como concurrentes a la Junta General.

Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, y en ambos casos, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

En el acto de la Junta General cualquier Accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin

#### Propuesta nueva redacción

representación legal, lo que les dará derecho a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia personal de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, salvo en caso de que exista una previsión expresa en otro sentido en el presente Reglamento o que se fije en la convocatoria de la Junta una mayor antelación. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la constitución de la Junta General hora de cierre de la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, en ningún serán considerados como <del>caso</del> no concurrentes a la Junta General, si bien podrán asistir en calidad de invitados.

Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, y en ambos casos provisional o definitiva, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Podrá constituirse la Junta General cuando la lista provisional de asistentes arroje un quórum suficiente con arreglo a Ley o, en su caso, a los Estatutos Sociales. En tal caso, la lista definitiva se cerrará antes de la votación de las

#### Redacción anterior Propuesta nueva redacción que ello demore o aplace el normal propuestas de acuerdos. desarrollo de la misma. La Mesa no En el acto de la Junta General cualquier tendrá obligación de leer a la Junta Accionista con derecho de asistencia General la lista de asistentes ni podrá consultar la lista de asistentes sin tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma. La Mesa no Junta General. tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General, sin perjuicio del derecho de los asistentes a formular reserva o protesta sobre el contenido de la misma o sobre el cumplimiento de los requisitos de constitución.

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
Artículo 13 Inicio de la reunión	Artículo 13 Inicio Constitución de la reunión Junta
Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, y tras el saludo e intervención iniciales, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien informará de los datos del quórum de asistencia, tras lo cual, y si por los asistentes no se formula reserva ni protesta alguna acerca de estos datos que deban constar en el acta, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.	Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, y tras el saludo e intervención iniciales, ya sea provisional o definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 12, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien informará de los datos del quórum de asistencia y de si existe el quórum mínimo exigido por la Ley o los Estatutos Sociales para la constitución de la Junta General y para la adopción de todos los acuerdos del Orden del día, tras lo cual y si por los asistentes no se formula reserva ni protesta alguna acerca de estos datos que deban constar en el acta procede, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.  En el caso de que la lista de asistentes se hubiera formado con datos provisionales, el Secretario cerrará posteriormente la lista con los datos definitivos e informará sobre los
	mismos. Comunicados públicamente los

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
	datos anteriores, el Presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, tras lo cual se procederá a la votación de los acuerdos.

#### F) Otras modificaciones del Reglamento de la Junta General

#### 1. Artículo 15

Se propone contemplar la posibilidad de que el Presidente de la Junta pueda delegar en el Secretario ciertas facultades que, por su naturaleza, pueden ser desempeñadas por el Secretario, como son la proclamación del resultado de las votaciones y la resolución de las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión acerca de las reglas establecidas en el Reglamento de la Junta General.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 15 del Reglamento de la Junta General, denominado "Facultades del Presidente", quedando con la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
Artículo 15 Facultades del Presidente	Artículo 15 Facultades del Presidente
El Presidente dirige y ordena el desarrollo de la Junta General, y en el ejercicio de sus funciones, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:	El Presidente dirige y ordena el desarrollo de la Junta General, y en el ejercicio de sus funciones, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
a) Dirigir las deliberaciones y ordenar el desarrollo de las intervenciones de los Accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.	a) Dirigir las deliberaciones y ordenar el desarrollo de las intervenciones de los Accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.
b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los Accionistas para su intervención.	b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los Accionistas para su intervención.
c) Limitar, en su caso, las	c) Limitar, en su caso, las

#### Redacción anterior

intervenciones sobre puntos concretos del Orden del Día a un máximo de dos accionistas a favor y dos en contra de las propuestas del Consejo.

- d) Moderar las intervenciones de los Accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan sido suficientemente explicadas en la intervención.
- e) Llamar al orden los Accionistas intervinientes con el objeto de que circunscriban su intervención a los asuntos propios del Orden del Día y observen en su intervención de corrección las normas adecuadas, absteniéndose realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de modo abusivo obstruccionistas su derecho o con el propósito de perturbar el normal desarrollo de reunión. Α tal fin podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el concedido tiempo para intervención y no pongan fin a la misma, podrá retirarles el uso de la palabra, de acuerdo con lo señalado en el apartado g) siguiente.
- f) Declarar que un asunto está suficientemente debatido y proceder a su votación.
- g) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada

#### Propuesta nueva redacción

intervenciones sobre puntos concretos del Orden del Día a un máximo de dos accionistas a favor y dos en contra de las propuestas del Consejo.

- d) Moderar las intervenciones de los Accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan sido suficientemente explicadas en la intervención.
- e) Llamar al orden los Accionistas intervinientes con el objeto de que circunscriban su intervención a los asuntos propios del Orden del Día y observen en su intervención de corrección las normas adecuadas, absteniéndose realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de modo abusivo obstruccionistas su derecho o con el propósito de perturbar el normal desarrollo de reunión. Α tal fin podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el concedido tiempo para intervención y no pongan fin a la misma, podrá retirarles el uso de la palabra, de acuerdo con lo señalado en el apartado g) siguiente.
- f) Declarar que un asunto está suficientemente debatido y proceder a su votación.
- g) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada

#### Redacción anterior Propuesta nueva redacción intervención o cuando, pese a intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) amparo de los apartados d) y e) anteriores, el Accionista persista anteriores, el Accionista persista en su conducta. En el ejercicio en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la podrá exigir el abandono de la sala al Accionista sala al Accionista aue aue reiteradamente reiteradamente haya haya desatendido sus requerimientos, desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo. oportunas para hacerlo efectivo. En ningún caso, el Presidente En ningún caso, el Presidente permitirá ninguna intervención permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la cuando se haya iniciado la votación de cada propuesta de votación de cada propuesta de acuerdo. acuerdo. h) Proclamar el resultado de las h) Proclamar el resultado de las votaciones. votaciones. i) Resolver las cuestiones que i) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas Junta General acerca de las reglas el presente el presente establecidas en establecidas en Reglamento. Reglamento. No obstante lo anterior, el Presidente podrá, cuando así lo estime oportuno,

#### 2. Artículo 16

Se propone modificar el artículo 16 en el sentido de prescindir de la lectura del anuncio de la convocatoria, de las propuestas de acuerdos y de aquellos otros documentos relacionados con la Junta General, cuyos textos se hubiesen puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta, todo ello a los efectos de dinamizar el desarrollo de la Junta, salvo que cualquier accionista solicite su lectura.

de las facultades incluidas en los

apartados h) e i) anteriores.

En consecuencia, el artículo 16 del Reglamento de la Junta General, denominado "Adopción de acuerdos", pasaría a tener la siguiente redacción:

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
Artículo 16 Adopción de acuerdos	Artículo 16 Adopción de acuerdos
Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.	Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las	Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las

a) La votación de las propuestas de a) La votación de las propuestas de

#### Redacción anterior

acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán favor a correspondientes a todas las presentes acciones y representadas, deducidos los votos correspondientes a las cuyos acciones titulares representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán contrarios votos correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las cuyos acciones titulares representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

#### Propuesta nueva redacción

acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán favor a correspondientes a todas las presentes acciones y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.

b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán contrarios votos correspondientes a todas las acciones presentes representadas, deducidos los votos correspondientes a las cuyos acciones titulares representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al aprobada Presidente declarar la correspondiente propuesta de acuerdo.

No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, ni de cada propuesta de acuerdos, ni de ningún otro documento en relación con la Junta General, cuando sus textos se hubiesen puesto a disposición de los

Redacción anterior	Propuesta nueva redacción
	accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta o tras un complemento de la misma, salvo que así lo solicitara algún accionista.

#### 5. Propuestas de acuerdo

Los acuerdos que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas son los que se transcriben a continuación:

"Quinto: Modificación de Estatutos Sociales

5.1 Modificar el artículo 16 de los vigentes Estatutos Sociales e incluir un nuevo artículo 22 bis, con la finalidad de regular la participación a distancia en la Junta General de accionistas, de conformidad con lo previsto en los artículos 182, 184, 189, 515, y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que, en adelante, tengan la siguiente redacción:

"Art. 16º Convocatoria de la Junta

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el "Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en Gipuzkoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley permita convocar la Junta con un plazo de antelación distinto.

El anuncio expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. También podrá indicar la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas.

Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Asimismo, en la convocatoria se describirán los plazos, formas, y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto, previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta."

#### "Art. 22º bis Participación a distancia en la Junta

La participación en la junta general y el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrán delegarse o ejercitarse directamente por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de la Junta General, siempre que en todo caso se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.""

\* \* \*

"5.2 Modificar el artículo 34 de los Estatutos Sociales con la finalidad de ajustar las facultades indelegables del Consejo de Administración a las enumeraciones prevista en los artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que, en adelante, el citado artículo tenga la siguiente redacción:

#### "Art. 34º Facultades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para administrar, regir y representar a la Sociedad en todos los asuntos concernientes al giro o tráfico de la empresa sin más limitaciones que las reservadas por la Ley o estos Estatutos al conocimiento de la Junta General. El Consejo de Administración, en todo caso, no podrá delegar las siguientes facultades de decisión:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

- *j)* La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones propias.
- l) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- m) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- n) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- o) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la Sociedad periódicamente.
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- s) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

- 1.º que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
- 2.º que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
- 3.º que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- u) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Cuando concurran circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos incluidos en las letras l) a t) anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.""

\* \* \*

"5.3 Modificar el artículo 37 bis de los Estatutos Sociales con la finalidad de adaptarlo a las novedades introducidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, por parte de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, de modo que en adelante el citado artículo tenga la siguiente redacción:

#### "Art. 37º bis De la Comisión de Auditoría

- 1. El Consejo de Administración contará con una Comisión de Auditoría. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de dicha Comisión, determinando sus funciones y estableciendo los procedimientos que sean necesarios para desempeñar las mismas, debiendo favorecer la independencia en el ejercicio de sus funciones.
- 2. La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de tres consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración de la Sociedad entre los consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.
- 3. El Consejo de Administración designará asimismo, de entre los miembros que sean consejeros independientes de la Comisión un Presidente. El cargo de Presidente no

podrá ser desempeñado por un plazo superior a cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

- 4. La Comisión de Auditoría adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión.
- 5. La Comisión de Auditoría tendrá las funciones que resulten de su Reglamento específico y, como mínimo, las siguientes:
  - i) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
  - ii) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
  - iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
  - iv) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
  - v) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la

información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- vi) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los presentes Estatutos y en el reglamento del consejo y, en particular, sobre:
  - 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
  - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
  - 3.° las operaciones con partes vinculadas.

Lo establecido en las letras iv), v) y vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

6. El Consejo de Administración, además de la Comisión a que se refieren los apartados anteriores de este artículo y el artículo siguiente, podrá crear las Comisiones que considere necesarias para que le asistan sobre aquellas cuestiones que correspondan a materias propias de su competencia.""

\* \* \*

"Sexto: Modificación del Reglamento de la Junta General

**6.1** En caso de que se apruebe el acuerdo sometido a la consideración de la Junta bajo el apartado 5.1 del orden del día, modificar del artículo 6 e incluir un nuevo artículo 9 bis en el Reglamento de la Junta General, con la finalidad de regular y desarrollar la participación a distancia en la Junta General, de modo que, en adelante, los citados artículos tengan la siguiente redacción:

#### "Artículo 6. Publicidad de la convocatoria

Toda Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser convocada mediante anuncio publicado en (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Guipúzcoa, (ii) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y en (iii) la página web de la propia Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, sin perjuicio de aquellos casos en que la ley permita convocar la Junta con un plazo de antelación distinto. El anuncio contendrá todos los asuntos que hayan de tratarse y podrá hacerse constar la fecha y hora en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra un plazo mínimo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En la convocatoria de la Junta General Ordinaria se hará mención expresa del derecho de todo Accionista a obtener de la Sociedad de forma inmediata y gratuita los documentos que vayan a ser sometidos a aprobación y el informe de los auditores de cuentas. Cuando la Junta General deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que asiste a todo Accionista de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

Asimismo, en la convocatoria se describirán los plazos, formas, y modos de ejercicio del derecho de voto y de la delegación del derecho de voto, previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta."

#### "Artículo 9 bis. Participación a distancia en la Junta

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia, de acuerdo con lo que se prevea en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerza su derecho de voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

El voto o la delegación del voto ejecutados por correo postal se producirán mediante remisión a la Sociedad del formulario de voto a distancia o del formulario de delegación de voto, según corresponda, expedidos por la propia entidad y disponibles en la página web de la misma. Podrán utilizarse de forma alternativa las tarjetas de asistencia o formularios de delegación de voto expedidos por la entidad depositaria de las acciones, o por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR). El envío deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo y deberá estar debidamente cumplimentado conforme a lo dispuesto en las instrucciones que acompañen al formulario.

El voto o su delegación mediante comunicación electrónica se admitirá por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando el Consejo de Administración así lo acuerde en la convocatoria de la Junta General y se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto.

Para su validez, el voto o delegación del voto emitidos por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad al menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha y hora previstas para la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías alternativas a la firma electrónica para la emisión o delegación del voto electrónico, reducir el plazo de antelación establecido para la recepción por la Sociedad de los votos o delegaciones a distancia, y autorizar al Presidente y al Secretario de la Junta

General de Accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, para admitir los citados votos o representaciones recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá valor de revocación del voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica al igual que de la representación conferida por cualquier medio.

Para todo lo no previsto anteriormente en el presente artículo, resultarán de aplicación supletoria aquellas previsiones del artículo 9 del presente Reglamento que sean compatibles con la regulación de la participación a distancia. "

El presente acuerdo será eficaz desde el momento en que tenga lugar la aprobación, ejecución e inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo de modificación de los Estatutos Sociales que se somete a la aprobación de la Junta General en el apartado 5.1 del orden del día."

\* \* \*

"6.2 Modificar los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Junta General para incorporar mejoras en relación con la formación de la lista de asistentes y la constitución de la Junta, de modo que, en adelante, los citados artículos tengan la siguiente redacción:

#### "Artículo 12. Lista de Asistentes

Para poder asistir a la reunión de la Junta General, formando parte del quórum de la misma, los Accionistas o sus representantes deberán presentar al personal encargado del registro de Accionistas, que se encontrará a la entrada del local donde vaya a celebrarse la reunión, las oportunas tarjetas de asistencia o de delegación y, en su caso, además, los documentos acreditativos de la representación legal, lo que les dará derecho a ser incluidos en la lista de asistentes. Para el registro de la asistencia también se podrán utilizar, a conveniencia de la Sociedad, otros medios técnicos que se consideren oportunos. En el supuesto de asistencia personal de un Accionista que previamente hubiera delegado su voto, se le habilitará una tarjeta de asistencia y quedará revocada, sin ningún efecto ni valor, la delegación efectuada.

La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General, salvo en caso de que exista una previsión expresa en otro sentido en el presente Reglamento o que se fije en la convocatoria de la Junta una mayor antelación. Los Accionistas que se presenten con posterioridad a la hora de cierre de la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones no serán considerados como concurrentes a la Junta General, si bien podrán asistir en calidad de invitados.

Antes de entrar en los asuntos del Orden del Día, se formará por el Secretario la lista de asistentes, provisional o definitiva, con expresión de su número, del carácter o representación de cada uno y del número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de Accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

Podrá constituirse la Junta General cuando la lista provisional de asistentes arroje un quórum suficiente con arreglo a Ley o, en su caso, a los Estatutos Sociales. En tal caso, la lista definitiva se cerrará antes de la votación de las propuestas de acuerdos.

En el acto de la Junta General cualquier Accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la misma. La Mesa no tendrá obligación de leer a la Junta General la lista de asistentes ni tampoco estará obligada a facilitar copia de dicha lista durante el desarrollo de la Junta General, sin perjuicio del derecho de los asistentes a formular reserva o protesta sobre el contenido de la misma o sobre el cumplimiento de los requisitos de constitución."

#### "Artículo 13. Constitución de la Junta

Una vez constituida la Mesa y formada la lista de asistentes, ya sea provisional o definitiva de conformidad con lo previsto en el artículo 12, el Presidente cederá la palabra al Secretario, quien informará de los datos de asistencia y de si existe el quórum mínimo exigido por la Ley o los Estatutos Sociales para la constitución de la Junta General y para la adopción de todos los acuerdos del Orden del día, tras lo cual y si procede, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General.

En el caso de que la lista de asistentes se hubiera formado con datos provisionales, el Secretario cerrará posteriormente la lista con los datos definitivos e informará sobre los mismos. Comunicados públicamente los datos anteriores, el Presidente, si así procede, ratificará la válida constitución de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, tras lo cual se procederá a la votación de los acuerdos." "

\* \* \*

"6.3 Modificar el artículo 15 del Reglamento de la Junta General para permitir la delegación de determinadas facultades relativas al desarrollo de la misma, de modo que, en adelante, el citado artículo tenga la siguiente redacción:

#### "Artículo 15. Facultades del Presidente

El Presidente dirige y ordena el desarrollo de la Junta General, y en el ejercicio de sus funciones, tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Dirigir las deliberaciones y ordenar el desarrollo de las intervenciones de los Accionistas en los términos previstos en el artículo anterior.

- b) Acordar, en su caso, la prórroga del tiempo inicialmente disponible por los Accionistas para su intervención.
- c) Limitar, en su caso, las intervenciones sobre puntos concretos del Orden del Día a un máximo de dos accionistas a favor y dos en contra de las propuestas del Consejo.
- d) Moderar las intervenciones de los Accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan sido suficientemente explicadas en la intervención.
- e) Llamar al orden a los Accionistas intervinientes con el objeto de que circunscriban su intervención a los asuntos propios del Orden del Día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, absteniéndose de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionistas su derecho o con el propósito de perturbar el normal desarrollo de la reunión. A tal fin podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención y no pongan fin a la misma, podrá retirarles el uso de la palabra, de acuerdo con lo señalado en el apartado g) siguiente.
- f) Declarar que un asunto está suficientemente debatido y proceder a su votación.
- g) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención o cuando, pese a las amonestaciones hechas al amparo de los apartados d) y e) anteriores, el Accionista persista en su conducta. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al Accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo. En ningún caso, el Presidente permitirá ninguna intervención cuando se haya iniciado la votación de cada propuesta de acuerdo.
- h) Proclamar el resultado de las votaciones.
- i) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la Junta General acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, el Presidente podrá, cuando así lo estime oportuno, delegar en el Secretario el ejercicio de las facultades incluidas en los apartados h) e i) anteriores.""

\* \* \*

"6.4 Modificar el artículo 16 del vigente Reglamento de la Junta General para facilitar los trámites previos a la votación de los acuerdos, de modo que, en adelante, el citado artículo tenga la siguiente redacción:

"Artículo 16. Adopción de acuerdos

Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose aprobados cuando obtengan más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, el aumento o la reducción del capital, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad o la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al extranjero y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el 50%. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurran Accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho a voto sin alcanzar el 50%. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación en la Junta de las propuestas de acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) La votación de las propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido.
- b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen.

Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

No será preceptiva la lectura del anuncio de convocatoria, ni de cada propuesta de acuerdos, ni de ningún otro documento en relación con la Junta General, cuando sus textos se hubiesen puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta o tras un complemento de la misma, salvo que así lo solicitara algún accionista.""

\* \* \*

### 6. Aprobación del Informe

Este informe se aprueba por el Consejo de Administración en su sesión de 24 de abril de 2018.